



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5898	29/01/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 806

***Línea de financiamiento para la producción
y la inclusión financiera. Adecuación.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, el segundo párrafo del punto 5.1. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera" por lo siguiente:

"Para las operaciones contempladas en el punto 4.1. con clientes que no reúnan la condición de MiPyMEs: libre."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Marco Legal y Normativo - Textos Ordenados - Ordenamientos Normativos", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Subgerente de Emisión
de Normas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

5.1. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés máxima a aplicar, excepto para las financiaciones comprendidas en los puntos 4.3., 4.5. y 4.6., será del 22% nominal anual fija.

Para las operaciones contempladas en el punto 4.1. con clientes que no reúnan la condición de MiPyMEs: libre.

5.2. Moneda y plazos.

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos y tener -al momento del desembolso- un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

Las financiaciones con destino a capital de trabajo previstas en el segundo párrafo del punto 4.1. deberán tener un plazo promedio ponderado efectivo igual o superior a 24 meses.

Las operaciones de descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs así como las carteras de créditos de consumo que se incorporen conforme el punto 4.3. no tendrán plazo mínimo.

Los préstamos hipotecarios a individuos para la vivienda deberán tener un plazo mínimo de 10 años.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.			“A” 5874	único		1.		
2.			“A” 5874	único		2.		
3.			“A” 5874	único		3.		
4.	4.1.		“A” 5874	único		4.1.		
	4.2.		“A” 5874	único		4.2.		
	4.3.		“A” 5874	único		4.3.		
	4.4.		“A” 5874	único		4.4.		
	4.5.		“A” 5874	único		4.5.		
	4.6.		“A” 5874	único		4.6.		
	4.7.		“A” 5874	único		4.7.		
5.	5.1.		“A” 5874	único		5.1.		Según Com. “A” 5898.
	5.2.		“A” 5874	único		5.2.		
6.			“A” 5874	único		6.		
7.	7.1.		“A” 5874	único		7.1.		
	7.2.		“A” 5874	único		7.2.		
8.			“A” 5874	único		8.		
9.			“A” 5874	único		9.		
10.			“A” 5874	único		10.		
11.			“A” 5874	único		11.		
12.	12.1.		“A” 5874	único		12.1.		
	12.2.		“A” 5874	único		12.2.		